## n. 2029

Mártes

de febrero.



# Boletin Osicial Balear.

## ARTICULO DE OFICIO.

Orden general del 11 de febrero de 1846, en Palma.

En atencion á la falta de trabajo que para las clases jornaleras se esperimenta, por efecto de la sequía que se nota en el pais; ha dispuesto la Escma. Diputacion provincial de estas islas, abrir una suscripcion de 600 rs. vn. con el laudable objeto de sostener á 250 jornaleros que piensa destinar á la carretera de Manacor y otra.

Este empréstito, se dividirá en quinientas acciones de 120 reales

cada una reintegrables en tres años.

La Diputacion destina para el reintegro de este capital veinte mil rs. vn. anuaies, de la contribucion de carruages y caballerías.

El reintegro, será cada año, amortizando una tercera parte de las acciones por medio de sorteo verificado en presencia de la Dipu-

tacion en el salon de sesiones y á puerta abierta.

Cada particular tomará el número de acciones que le acomode; para lo cual en todas las secretarías de ayuntamiento se formarán listas de los que gusten suscribirse, los que deberán entregar en las depositarias de dichas corporaciones ó en la de la Diputacion el precio de las acciones.

A los accionistas, se les dará una cédula del valor de cada accion, firmada por el presidente de dicha Diputacion, por un vocal de la misma, é intervenida por su secretario; las cedulas serán numeradas desde el número 1º al quinientos inclusive; endosables y paga-

deras al portador.

Todo lo que por disposicion del Escmo. Sr. capitan general, se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los cuerpos de esta guarnicion y con objeto de que los que gusten suscribirse á este benéfico empréstito puedan hacerto, en el concepto de que S. E. se ha suscrito por el número de diez acciones. - El coronel gefe de E. M., Francisco Pintado.

#### (Número 66.)

## GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de fomento.=Circular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Real decreto de 3 de mayo de 1834, está prohibida la caza en esta provincia desde el 1º de marzo hasta igual dia de agosto de cada año. En su consecuencia recuerdo á los alcaldes de los pueblos la obligacion en que se hallan de celar el puntual cumplimiento de lo prevenido en dicho Real decreto, y les encargo al propio tiempo hagan público este aviso por medio de pregon á fin de que llegue á noticia de todos y se puedan aplicar á los infractores las penas establecidas. Palma 16 de febrero de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.

### (Número 67.)

Seccion de administracion.=Circular.

Habiendo desertado en el dia de ayer de la villa de Inca el confinado, cayo nombre y señas se espresan á continuacion de esta circular, perteneciente á la brigada que trabaja en la carretera de dicha villa; encar-

go á los alcaldes de los pueblos de esta isla procuren averiguar en su respectivo distrito el paradero del referido desertor, y siendo habido lo capturen y remitan desde luego con toda seguridad á esta capital á disposicion del ayudante interino del destacamento presidial de estas islas. Palma 16 de febrero de 1846.= Joaquin Maximiliano Gibert. haragmon saturgudiataon sat general nelwero 10 y tembiencios de los demas de la propia tarifa

#### Señas.

Pedro Juan Oliver hijo de otro y de María Rosa natural de Felanitx y avecindado en Manacor: estatura 5 pies: pelo y cejas castaño: cara redonda: ojos melados: nariz regular: boca id.: barba poca: color blanco: edad al filiarse 22 años: vestido de payés al estilo de los de Manacor. de afteraciones que se cita, para iguales fines y su circulacion à tos

#### 10, 20 y 3 anjuntos la Roal decreto fecha 23 de maso tiltimo. (Número 68.)

ayuntamientos de ess provincia.

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 12

de enero último me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 29 de diciembre próximo pasado comunica á esta Direccion general la Rea! órden

signiente:

S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por esa Direccion general y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo 1º del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, sancionada en 23 de mayo último y circulada en 14 de junio signiente, se ha servido declarar modificado el caso 14 del artículo 5º del Real decreto de iguál fecha de 23 de mayo último, relativo à la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, y tambien el artículo 10 del propio Real decreto, sustituyendo en su lugar los que han de observarse de la manera siguiente.

Caso número 14 del artículo 5º ccLos establecimientos de ens

fianza costeados por el Estado, ó los fondos comunes de las provincias ó pueblos, y por fundaciones piadosas, entendiéndose comprendidos entre ellos los talleres establecidos en los presidios. Tambien la Imprenta nacional y demas establecimientos costeados asimismo por el Estado, cuyos productos constituyan un haber permanente y comprendido en los presupuestos de ingresos.

Artículo 10. ce Estarán exentos del derecho proporcional todos los contribuyentes comprendidos en las clases 7ª y 8ª de la tarifa general número 1º y tambien los de los demas de la propia tarifa

que no paguen mas de 60 reales por derecho fijo. 29

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar las enmiendas, modificaciones y adiciones que en las tarifas números 1º, 2º y 3º que acompañaron al referido Real decreto de 23 de mayo, circulado en 15 de junio últimos, se hacen y constan de la relacion adjunta. De Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. acompañándole la Relecion de alteraciones que se cita, para iguales fines y su circulacion à los

ayuntamientos de esa provincia.

RELACION espresiva de las enmiendas, modificaciones y adiciones aprobadas por la precedente Real órden en las tarifas números 1º, 2º y 3º adjuntas la Real decreto fecha 23 de mayo último, circulado en 15 de junio siguiente, respectivo á la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, á saber:

A la Tarifa general sobre la base de poblacion número 1º Clase 4ª

1ª. La partida 7ª de la clase 4ª se adicione á saber:

Casas de baños de agua dulce ó de mar, y las de los minerales, tanto termales como frios.

2ª En dicha clase 4ª se aumenta la partida siguiente;
Almacenistas que venden por menor maderas estrangeras ó
coloniales ó palos de tinte como campeche, brasil y otros.

Clase 5ª.

1<sup>a</sup> Se incluyen en la clase 5<sup>a</sup> los arquitectos, subiéndoles à ella desde la 6<sup>a</sup>, y se escluyen los maestros de obras, que bajaràn á dicha 6<sup>a</sup> clase.

- 2ª Se aumentarán dos partidas que comprendan:
- 1º Tiendas de quincalla

of in the		171
001	Clase [6ª	
1ª	Se comprenderán en esta clase los maestros de obras	bajados
desde l	a 5ª clase. A classed and most classes and the	
	Clase 7ª	
ı.a	Se aumentan en esta clase:	
	1. Los boticarios.	
	2. Los guitarreros.	
	3. Los sangradores.	
9	Clase 82	
1ª	Se aumentan à esta clase las partidas siguientes:	
	1. Esparteros.	
	2º Compositores de abanicos.	
	3º Molenderos de chocolate à mano.	
A 1 .	The same to be a second of the second	
A la ta	rifa estraordinaria núm. 2º no sujeta á la base de po	blacion.
	Se afficienta el actualo de la cuesta de maistro	Derecho fi-
	abbana arang apar to 1	o y anual.
300	FARROS ARSINES IN THE RESERVE OF THE STATE O	Rs. vn.
tículo:	Asientos y Arrendamientos. Se aumenta á este ar-	
	<ol> <li>La empresa del contrato de los azogues.</li> <li>La del arriendo de las minas de Rio-tinto.</li> <li>Los empresarios de alumbrados con combustible</li> </ol>	Soi IsbPo(il
	comun.	111
2ª	Pagarán el 4 por 100 de la retribucion que reciban	
por su	encargo los Administradores de fincas rústicas y ur- de particulares, de censos, juros y otras rentas.	
	Se comprenderán los coches de alquiler entre los de	
collera	s con el mismo derecho fijo, por cada caballeria, de.	12
aument	tándose tambien con la misma cuota las caballerías	
	olo alquiler	
	Entre los comisionistas se aumentarán los conoci-	
dos cor	no sobrecargos en los buques con el derecho fijo á	
saber:	a the same of the same	
. 1006	hasta cien toneladas	120
2	desde ciento una id. en adelante	300
5ª.	En el artículo de Empresarios de funciones de to-	
ros, se	aumentarà:	n ide of t
40.0	Por cada corrida ó funcion de novillos en Madrid,	
	Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz Zaragoza y	OFF.
	Pamplona ,	400

172	
Por cada una id. id. fuera de estas capitales 6ª En les Empresas ó compañíes de diversiones ó espectáculos públicos como son los de caballos &c. se aumen-	
tará à su final:  En los pueblos que bajen de 3,000 vecinos.  7ª En el artículo referente à los Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden frutos y efectos, se pondrà por primera partida en los de granos, aceites y sedas la signiente:	
Los de granos, aceites y sedas hasta el número 499 fanegas ó arrobas.  I.l. por primera partida tambien en los de otros	100
frutos de la tierra: Los de otros frutos de la tierra hasta 499 fanegas ó arrobas.  8ª El artículo que trata de los molinos de chocolate se entendera del modo siguiente:	48
Molinos de chocolate. Por cada piedra llamada de tahona movida por caba/lería	360
10. Se aumentarán las Prensas de cera con el derecho fijo de	12
TRATANTES DE GANADOS Ó NEGOCIANTES DE EI	LLOS.
Los del caballar, cualquiera que sea su número	480 480 200 400
Id. cabrío y lanar. Shasta 100 cabezas	100 200 480
Id. de cerda	160 420 600

4)	17:
A la tarifa especial núm. 3º para la industria fabril y manufac	cturera
all el articulo raprica de Japon se aumentarà al fi	rissare
de la escala de las de Jahon duro, la partida siguiente:	
De menos de 30 arrrobas	24
Id. al final de la escala de las de jabon blando, id.	
De menos de 30 arrobas	24
difican del modo signiente:	
tornos movidos por agua, vapor o caballerias.	
pagarán por cada araña ó anillo, en donde se unen	parice
los dos ó mas cabos para retorcer.	2
Quedan no obstante facultados para convenirse con la Administración á pagar 600 rs., cualquiera que	
sea el mimero de cessos ó enillos aco anos totos	
Los tornos movidos á mano ó por personas pagarán	
por cada araña ó anillo	
3ª Se adicionará el artículo de	last be
FÁBRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.	
*9929 v. bebivitan alm'elime feilmennal V ann	
Por cada fábrica de blondas entre finas	300
blondas ordinarias	200
Oningthis increases along	100
Id. id. si comprende las tres clases de fabricacion 4ª Pambien se aumentará:	600
FÁBRICAS DE NAIPES.	
Cada fábrica, cualquiera que sea la calidad de la	
	220
Madrid 29 de diciembre de 1845 Mon Es copia (	
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de est	a pro-
nes compete su conocimiento. Palma 16 febrero 1846C. José Luis Roselló.	auie-
01440-0=0-0-0=0-	

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

#### · Circular.

Por la manifestacion de este cuerpo del dia 7 y circular del dia 9 publicadas en los Boletines oficiales números 2025 y 2026 se habrá V. enterado del empréstito de 60,000 rs. acordado con el objeto de dar trabajo á los pobres y adelantar las obras de los caminos, y habrá practicado todas las diligencias y gestiones convenientes á fin de promover eficazmente la

Natural es que todos los pudientes, convencidos de la importancia y utilidad del proyecto, hayan tomado parte en el préstamo, y conviniendo sobremanera principiar inmediatamente las obras, cuidará V. de que todas las cantidades que por dicho concepto se hayan entregado y se vayan entregando en esa secretaria, se pasen á la de esta corporacion, donde se les entregará para su resguardo el documento que les ha de servir para reintegrarse del desembolso cuando les corresponda la suerte.

Se recomienda á V. vivamente este servicio, y se espera que V. lo cumplirá con el celo, actividad y exactitud que tiene acreditada. Palma 16 de febrero de 1846.=El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.= P. A. de la D. P.=Antonio Canals, secretario interino. =Sr. Alcalde y Ayuntamiento de....

Continúa la lista de los accionistas al empréstito de 60,000 rs. para las obras de caminos.

D. José Fullana	Número de acciones.
D. José Fullava	2 2
D. Lorenzo Abrinas	
D. Cayetano Socias	March 2 and Seel
El Escmo. Sr. capitan general marques de la Union.	10
D. Sebastian Massa antes Riusech	2
D. Juan Estelrich	MOATE SIGN
Los señores oidores de la Audiencia territorial	14

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.